



AYUNTAMIENTO DE AGURAIN (ARABA)

ACTA DE LA SESIÓN Nº 1 CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL 27 DE ENERO DE 2022

Hora de celebración: 19:00 horas

Lugar: Salón de Plenos Casa Consistorial.

Tipo de Sesión: **ORDINARIA**

Convocatoria: **PRIMERA**

Bertaratzten diren Jaun-Andreak/Señoras/es Asistentes:

Alkatea-Lehendakaria/Alcalde-Presidente:

- D. ERNESTO SAINZ LANCHARES (EAJ-PNV) jauna

Zinegotziak/Representantes:

- D. RUBÉN RUIZ DE EGUINO LÓPEZ DE GUEREÑU (EAJ-PNV) jauna

- DÑA. ANA GOROSPE LARREA (EAJ-PNV) andrea

- DÑA. IRUNE MUGURUZA MENDARTE (EAJ-PNV) andrea

- D. JOAQUIN ARRATIBEL SEGURA (EAJ-PNV) jauna

- DÑA. MARISOL IGLESIAS FROUFE (EAJ-PNV) andrea

- DÑA. MARÍA LOITI BERASATEGUI (EAJ-PNV) andrea

- D. RAÚL LÓPEZ DE URALDE BALTASAR(EH Bildu) jauna

- D. JON GAUNA BORREGUERO (EH Bildu) jauna

- D. OIER ARBINA VADILLO(EH Bildu) jauna

- D. FCO. JAVIER SÁEZ DE URABAIN RUIZ DE GAUNA (EH Bildu) jauna

- DÑA. NAHIARA GASTIAIN CIRIA(EH Bildu) andrea

- DÑA. BAKARTXO BRAVO URBINA(EH Bildu) andrea

Idazkaria/Secretaria:

- Francis IRIGOIEN OSTIZA

Bertaratzten ez direnak/Ausentes:

Asistentzia zuriztatzen dute :

En Agurain, a 27 de enero de 2022, siendo las 19:00 horas, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ernesto Sainz Lanchares se reúnen en el Salón de Plenos las/los miembros de la corporación que al encabezado se expresan y que constituyen el quórum suficiente, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, a la que habían sido citadas/os previamente todas/os las/los miembros que componen la Corporación.

La sesión se celebra previa convocatoria al efecto, realizada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día, en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial. Como consecuencia del COVID-19, la colocación de las/los representantes en el Salón de plenos se realiza guardando las distancias establecidas por la normativa.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde, se procedió a tratar los asuntos que figuran en la convocatoria:



1. - APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y ORDINARIA DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021.

1.1.-Conocido el contenido del Acta de la Sesión extraordinaria de pleno celebrada el día 8 de noviembre de 2021 mediante entrega de copia a los miembros de la Corporación, por Secretaría se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación.

* Se acuerda por unanimidad de los presentes, una vez introducidas las correcciones realizadas a la misma, aprobar el acta y que se transcriba en el libro de actas correspondiente.

1.2.-Conocido el contenido del Acta de la Sesión ordinaria de pleno de 23 de diciembre de 2021 mediante entrega de copia a los miembros de la Corporación, por Secretaría se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación.

* Se acuerda por unanimidad de los presentes, una vez introducidas las correcciones realizadas a la misma, aprobar el acta y que se transcriba en el libro de actas correspondiente.

2. - DECRETOS DE ALCALDÍA

Idazkaritzak jakinarazten du aurretik Zinegotzi Jaun Andreei bidali zaizkiela alkateen dekretuen kopiak 2021eko abenduaren 21eko 293/2021 zenbakitik 2021eko abenduaren 30eko 299/2021 zenbakira eta 2022ko urtarrilaren 10eko 01/2022 zenbakitik 2022ko urtarrilaren 18ko 06/2022 zenbakira.

Por Secretaría se da cuenta de los decretos de alcaldía del 293/2021 al 299/2021 dictados del 21 de diciembre de 2021 al 30 de diciembre de 2021 y del 01/2022 al 06/2022 dictados del 10 de enero de 2022 al 18 de enero de 2022, cuyas copias han sido previamente remitidas a los miembros de la corporación.

- Se acuerda por unanimidad quedar enterados.

3. - UDALHITZ ALDATZEKO ERABAKIA / ACUERDO DE MODIFICACIÓN UDALHITZ

Vista. - La propuesta de modificación del artículo 96 de Udalhitz, a fin de adaptar la cuantía de las indemnizaciones por jubilación voluntaria a la actual normativa de Seguridad Social en cuanto a edad de jubilación que proponen con la siguiente redacción:



Artículo 96. Primas por jubilación anticipada

La cuantía de la prima se calculará con arreglo a la siguiente escala, siempre con referencia a retribuciones íntegras brutas anuales, prorrateándose por meses-entre año y año- dicha retribución:

Edad Número mensualidades

De 5 a 4 años de antelación a la de jubilación ordinaria por edad: 21 mensualidades.

De 4 a 3 años de antelación a la de jubilación ordinaria por edad: 17 mensualidades.

De 3 a 2 años de antelación a la de jubilación ordinaria por edad: 12 mensualidades.

De 2 a 1 año de antelación a la de jubilación ordinaria por edad: 9 mensualidades.

De 1 año de antelación a la de jubilación ordinaria por edad: 6 mensualidades.”

Visto. – Que por la Alcaldía se informa que dicha propuesta fue consensuada en mesa de negociación con la representación sindical en reunión celebrada día 23 de diciembre de 2021, mostrándose todas las partes favorables a llevar a cabo la citada modificación.

Visto. - Que en la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Personal y Servicios de 18 de enero de 2022 se dictamina favorablemente dicha propuesta.

* Se acuerda por unanimidad aprobar la modificación del artículo 96 de Udalhitz, a fin de adaptar la cuantía de las indemnizaciones por jubilación voluntaria a la actual normativa de Seguridad Social en cuanto a edad de jubilación y quedando redactado dicho artículo como sigue:

“Artículo 96. Primas por jubilación anticipada

La cuantía de la prima se calculará con arreglo a la siguiente escala, siempre con referencia a retribuciones íntegras brutas anuales, prorrateándose por meses-entre año y año- dicha retribución:

Edad Número mensualidades

De 5 a 4 años de antelación a la de jubilación ordinaria por edad: 21 mensualidades.



De 4 a 3 años de antelación a la de jubilación ordinaria por edad: 17 mensualidades.

De 3 a 2 años de antelación a la de jubilación ordinaria por edad: 12 mensualidades.

De 2 a 1 año de antelación a la de jubilación ordinaria por edad: 9 mensualidades.

De 1 año de antelación a la de jubilación ordinaria por edad: 6 mensualidades.”

4.- GIZA BALIABIDEAK ARRAZIONALIZATZEKO PLANA / PLAN DE RACIONALIZACIÓN RRHH

Visto. - La propuesta del plan de racionalización de los recursos humanos que fue consensuada en mesa de negociación con la representación sindical el día 23 de diciembre de 2021, mostrándose todas las partes favorables a llevar a cabo la aprobación del citado plan.

Visto. - El informe emitido por el secretario accidental y técnico de personal en fecha 12 de enero de 2022.

Visto. - Que por Secretaría se informa que en el artículo 43 del Decreto 190/2004 de 13 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de las administraciones públicas vascas se regula el procedimiento para la aprobación de los programas de racionalización de recursos humanos. Asimismo, se informa que la aplicación del citado Plan viene condicionada a que en cada ejercicio presupuestario se habiliten las partidas correspondientes con la dotación correspondiente.

Visto. - Que en el punto anterior del pleno se ha procedido a la aprobación de la modificación del artículo 96 de Udalhitz, a fin de adaptar la cuantía de las indemnizaciones por jubilación voluntaria a la actual normativa de Seguridad Social en cuanto a edad de jubilación

Visto. - Que en Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Personal y Servicios de 18 de enero de 2022 se dictaminó favorablemente la aprobación del Plan de Racionalización de los Recursos Humanos.

Visto. - El expediente

* Se acuerda por unanimidad:

I.- Aprobar inicialmente el Plan de Racionalización de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Agurain, con la siguiente redacción:



Plan de Racionalización de los Recursos Humanos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 95 del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos UDALHITZ, el Ayuntamiento de Agurain, con el fin de mejorar los servicios y a efectos de la optimización de los recursos humanos, teniendo en cuenta el envejecimiento de la plantilla, que en los próximos años supondrá el paso de gran parte de los efectivos a la situación de jubilación, es por lo que se hace necesaria la adopción de medidas adicionales a efectos de mitigar y anticipar progresivamente el cambio generacional de la forma más racional posible, que evite el incremento del gasto del capítulo I.

Este incremento viene originado tanto por la sustitución del personal por bajas, como por el importe que supone el concepto de antigüedad en las retribuciones salariales. Así mismo ha de tenerse en cuenta el derecho de días adicionales libres del personal cuando cumplen el sexto trienio.

El Plan de Racionalización de Recursos Humanos que se pretende aprobar, tiene su fundamento legal en la Disposición Adicional Vigésimoprimera de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

“Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, de acuerdo con su capacidad de autoorganización, podrán adoptar, además de Planes de Empleo, otros sistemas de racionalización de los recursos humanos, mediante programas adaptados a sus especificidades, que podrán incluir todas o alguna de las medidas mencionadas en los apartados 2 y 3 del artículo 18 de la presente Ley, así como incentivos a la excedencia voluntaria y a la jubilación anticipada.”

Por su parte, el artículo 22 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca dispone:

“1. Las Administraciones Públicas vascas, de acuerdo con su capacidad de autoorganización y mediando negociación con la representación del personal, podrán adoptar programas de racionalización de los recursos humanos adaptados a sus especificidades y referidos tanto a personal funcionario como laboral, que contendrán de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la óptima utilización de los recursos humanos en el ámbito a que afecten, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las directrices de política de personal que fijen sus órganos de gobierno.

2. Los programas de racionalización de recursos humanos podrán incluir todas o alguna de las medidas establecidas en la normativa general de aplicación para los planes de empleo, así como incentivos a la excedencia



voluntaria y a la jubilación anticipada e incentivos a la renuncia al servicio activo o baja definitiva en él.

3. Los programas de racionalización de los recursos humanos se regirán por lo dispuesto en esta ley y la normativa que cada Administración Pública vasca dicte.

4. Los planes de empleo se regirán por su normativa específica de aplicación.”

En este sentido, el artículo 42 del Decreto 190/2004, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de las Administraciones Públicas Vascas, establece que:

“Los programas de racionalización de recursos humanos podrán incluir todas o algunas de las medidas siguientes:

i) Incentivos a la excedencia voluntaria y a la jubilación anticipada e incentivos a la renuncia al servicio activo o baja definitiva en él.”

Los artículos 95 y 96 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal de las Instituciones Locales Vascas, establecen las condiciones de la jubilación voluntaria por edad y las primas para la jubilación anticipada.

El Ayuntamiento de Agurain ha aprobado una modificación del artículo 96 en la sesión plenaria de fecha 27 de enero 2022 de quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

“Artículo 96. Primas por jubilación anticipada

La cuantía de la prima se calculará con arreglo a la siguiente escala, siempre con referencia a retribuciones íntegras brutas anuales, prorrateándose por meses-entre año y año- dicha retribución:

Edad Número mensualidades

De 5 a 4 años de antelación a la de jubilación ordinaria por edad: 21 mensualidades.

De 4 a 3 años de antelación a la de jubilación ordinaria por edad: 17 mensualidades.

De 3 a 2 años de antelación a la de jubilación ordinaria por edad: 12 mensualidades.



De 2 a 1 año de antelación a la de jubilación ordinaria por edad: 9 mensualidades.

De 1 año de antelación a la de jubilación ordinaria por edad: 6 mensualidades.”

Este Plan, previa negociación con el representante de los trabajadores, pretende incrementar los niveles de eficiencia en la prestación de los servicios y una optimización de los recursos humanos, de manera que permita la adecuación de la plantilla a los servicios a prestar, teniendo en cuenta el principio de contención del gasto. A tal efecto, incluye medidas que potencian la jubilación anticipada para los empleados y empleadas del Ayuntamiento de Agurain en situación de servicio activo y que reúnan los requisitos establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social para percibir pensión de jubilación voluntaria.

1. Ámbito de aplicación

Este programa será de aplicación tanto al personal funcionario como al personal laboral en servicio activo del Ayuntamiento de Agurain.

2. Conceptos, condiciones e incompatibilidades

A efectos de este Plan, los siguientes conceptos se entenderán de la siguiente manera:

- Jubilación anticipada por edad: Después de aplicar los coeficientes reductores y las compensaciones computables, la que ocurre antes de la edad ordinaria del régimen de la Seguridad Social para cada persona empleada.

- Anualidad: A los efectos de determinar el importe exacto de la indemnización, las fracciones de tiempo inferiores al mes se computarán como mes completo. El importe de la anualidad se computará con las retribuciones brutas anuales que el personal empleado tuviera asignadas en el momento en que se produzca la jubilación anticipada. Dichas retribuciones comprenderán: salario base, antigüedad, pagas extraordinarias, complemento de destino, complemento específico y pluses que perciba la persona solicitante.

- Antigüedad mínima: Será requisito para acceder a las primas por jubilación anticipada, haber prestado servicios en el Ayuntamiento de Agurain durante un período de tiempo mínimo de veinte (20) años inmediatamente anterior a la fecha en la que se produzca el hecho causante.

- Condición indispensable para percibir los incentivos de jubilación: Renunciar a realizar cualquier otra actividad remunerada, a cuyos efectos



se podrá solicitar, con la obligación de aportar informes de su situación respecto a la Seguridad Social y/o Hacienda. En caso de incumplimiento de la obligación de presentar la citada información, el beneficiario de la indemnización habrá de ingresar al Ayuntamiento de Agurain el importe íntegro de la misma. La posibilidad de solicitar estos informes se mantendrá durante los diez años posteriores al cobro del incentivo.

- Incompatibilidades: La percepción de la indemnización por jubilación es incompatible con el reconocimiento por la Seguridad Social o mutualidad correspondiente de cualquier modalidad de incapacidad, cuando de la misma determine la baja definitiva de la persona empleada en el Ayuntamiento de Agurain en fecha anterior al del hecho que se indemniza. Esta circunstancia comportará la obligación de la persona beneficiaria del reintegro al Ayuntamiento de Agurain de la indemnización recibida.

3. Vigencia

El Plan entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOTA, y tendrá vigencia hasta su derogación, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse, a través del oportuno procedimiento.

4. Reglas y cuantías para la jubilación anticipada

El personal empleado del Ayuntamiento de Agurain que durante la vigencia del presente Plan se encuentre en servicio activo y reúna los requisitos para acceder a la jubilación voluntaria por edad o en el supuesto de que no cumpla los requisitos exigidos para acceder a la pensión de jubilación contributiva del sistema público de seguridad social, podrá solicitar acogerse a las medidas de jubilación anticipada indemnizada.

La solicitud deberá realizarse con al menos tres meses de antelación a la fecha prevista para la jubilación, en los mismos términos y condiciones establecidos en el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de las Instituciones Locales Vascas, modificado por el ayuntamiento de Agurain.

La cuantía de la prima se calculará con referencia a las retribuciones íntegras brutas anuales. A estos efectos, se entenderá que una mensualidad equivale a 1/12 de la retribución íntegra bruta anual.

5. Disponibilidades presupuestarias

El Presupuesto General de la Entidad de cada año, contemplará inicialmente o a través de las oportunas modificaciones presupuestarias, durante los ejercicios presupuestarios de vigencia de este Plan, las dotaciones presupuestarias destinadas a satisfacer las obligaciones derivadas de su ejecución.



6. Solicitudes y documentación que aportar

Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de la edad de jubilación anticipada. Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación: Documento de la Seguridad Social, en el que se especifique su edad a efectos de jubilación, una vez aplicadas las compensaciones o coeficientes reductores computables.

Así mismo, el Ayuntamiento de Agurain podrá requerir los informes de la Seguridad Social que estime procedentes a efectos de comprobar la obligación que adquiere la persona solicitante de no realizar otra actividad remunerada.

En Agurain, a....de...de 2022”

II.- Exponer al público el citado Plan, mediante anuncio publicado en el BOTHA durante quince días hábiles, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones. La aprobación se elevará a definitiva si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

III.- A la vista de las alegaciones presentadas e informadas éstas, en su caso, el pleno del ayuntamiento de Agurain aprobará definitivamente el Plan de Racionalización de Recursos Humanos.

5. - INCREMENTOS RETRIBUTIVOS 2022

Visto. -Que el 29 de diciembre de 2021 salió publicado en el BOE la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022

"En la citada Ley en el TÍTULO III, capítulo I, se regulan los gastos de personal al servicio del sector público, y en concreto en el artículo 19 se establece lo siguiente:

Artículo 19. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Uno. A efectos de lo establecido en el presente Capítulo, constituyen el sector público:

a) La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.

b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.

c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.



- d) *Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.*
- e) *Los órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72. 1 de la Constitución, así como las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.*
- f) *Las sociedades mercantiles públicas, entendiendo por tales aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las Administraciones y entidades enumeradas en este artículo sea superior al 50 por ciento. En el sector público estatal se considerarán como tales las reguladas en el artículo 111.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- g) *Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.*
- h) *Las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público.*
- i) *El Banco de España en los términos establecidos en la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.*
- j) *El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).*

Dos. En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior.

Cuatro. 1. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) *Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.*
- b) *Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.*



- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.

Cinco. 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 512015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquel, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2022, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo - (Euros)	Trienios - (Euros)
A1	14.864,16	572,04
A2	12.852,72	466,56
B	11.235,00	409,32
C1	9.650,28	353,16
C2	8.031,60	240,36
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	7.351,08	180,96

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2022, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo - (Euros)	Trienios - (Euros)
A1	764,37	29,43
A2	781,15	28,35
B	809,20	29,50
C1	695,06	25,41
C2	663,20	19,83
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	612,59	15,08

Seis. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera



del EBEP, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta Ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

- Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 EBEP.*
- Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 EBEP.*
- Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 EBEP.*
- Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 EBEP.*
- Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones profesionales EBEP*

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Nueve. Las referencias a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Diez. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.a y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado Tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del EBEP."

Visto. - Que por el técnico de personal se ha informado que en fecha 23 de diciembre de 2021 se reunió la mesa de negociación entre el ayuntamiento y la representación sindical, acordándose el incremento retributivo que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022 (2%).

Visto. -Que en fecha 10 de enero de 2022, se ha recibido en el Ayuntamiento la Circular informativa de Eudel sobre los incrementos retributivos 2022, según la ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Visto. -Que en el capítulo I del Estados de Gastos del presupuesto para el ejercicio 2022, existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente al incremento salarial.

Visto. - Que en Comisión informativa de Hacienda, Patrimonio, Personal y Servicios de 18 de enero de 2022 se dictaminó favorablemente la propuesta de incremento retributivo para el año 2022 en un 2,00% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

-Se procede a la votación por los miembros de la Corporación,



* Se acuerda por unanimidad incrementar con efectos 01/01/2022 las retribuciones del personal un 2,00% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

6. - UDAL GIZARTE-ZERBITZUAK EMATEKO AKORDIOAREN LUZAPENA / PRÓRROGA DE ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES.

VISTO. - El acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Agurain en fecha 26 de Enero de 2017, mediante el que se acordó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación lo siguiente:

*“**Primero:** Mostrar conformidad del Ayuntamiento de Agurain al acuerdo 904/2016 del Consejo de Diputados en el que aprueba seguir prestando los servicios sociales a partir del 26 de diciembre de 2016, en los términos que se han venido gestionando por la Diputación y por los Municipios del Territorio Histórico de Álava con población inferior a 20.000 habitantes, de manera provisional, durante un periodo transitorio de 24 meses, periodo dentro del cual la Mesa Interinstitucional constituida para la elaboración del Mapa propondrá los recursos técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la efectiva prestación de todos los servicios sociales, en el marco competencial que a cada uno corresponda, que se irá implantando progresivamente durante el periodo señalado.*

***Segundo.** Facultar a la Alcaldía, para el desarrollo y la gestión de cuanto se dispone en el presente acuerdo.”*

VISTO. - El acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Agurain en fecha de 23 de enero de 2019, mediante el que se acordó por unanimidad de los presentes:

*“**Primero:** Mostrar conformidad del Ayuntamiento de Agurain al acuerdo 765/2018, del 21 de diciembre, del Consejo de Diputados en el que aprueba prorrogar hasta el 26 de junio de 2020, su anterior acuerdo 904/2016, de 26 de diciembre, que aprobaba el mantenimiento provisional de los servicios sociales, a excepción del servicio de ayuda a domicilio, en los términos que se han venido gestionando por la Diputación y los Municipios del territorio Histórico de Álava, con población inferior a 20.000 habitantes, en los mismos términos acordados en su momento.*

***Segundo.** Facultar a la Alcaldía, para el desarrollo y la gestión de cuanto se dispone en el presente acuerdo.*

***Tercero.** Notificar el presente acuerdo a la Diputación Foral de Álava a los efectos previstos en el dispongo tercero del mencionado texto.”*

VISTO. - El acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Agurain en sesión extraordinaria de fecha 16 de junio de 2020 mediante el que se acordó por unanimidad:

*“**Primero:** Mostrar la conformidad del Ayuntamiento de Agurain al acuerdo 222/2020 del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Álava en el que aprueba prorrogar hasta*



el 31 de diciembre de 2020, su anterior acuerdo 904/2016, de 26 de diciembre, que aprobaba el mantenimiento provisional de los servicios sociales, en los términos que se han venido gestionando por la Diputación y los Municipios del territorio Histórico de Álava, con población inferior a 20.000 habitantes, en los mismos términos acordados en su momento.

Segundo. Facultar a la Alcaldía, para el desarrollo y la gestión de cuanto se dispone en el presente acuerdo.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la Diputación Foral de Alava a los efectos previstos en el punto segundo del mencionado texto.”

VISTO. - El acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Agurain en sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2021 mediante el que se acordó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación:

“Primero: *Mostrar la conformidad del Ayuntamiento de Agurain al acuerdo 720/2020 de 29 de diciembre del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Álava en el que aprueba prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021, su anterior acuerdo 904/2016, de 26 de diciembre, que aprobaba el mantenimiento provisional de los servicios sociales, en los términos que se han venido gestionando por la Diputación y los Municipios del territorio Histórico de Álava, con población inferior a 20.000 habitantes, en los mismos términos acordados en su momento.*

Segundo. Facultar a la Alcaldía, para el desarrollo y la gestión de cuanto se dispone en el presente acuerdo.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la Diputación Foral de Alava a los efectos previstos en el punto segundo del mencionado texto.”

VISTO. - El oficio remitido por Eudel en fecha 10 de enero de 2022, mediante el que se adjunta el acuerdo 845/2021, de 28 de diciembre, de la Diputación Foral de Alava, que aprueba la cuarta prórroga, hasta el 30 de junio de 2022, del Acuerdo 904/2016 del Consejo de Gobierno de 26 de diciembre, que aprobaba el mantenimiento provisional de los servicios sociales en los términos que se han venido gestionando por la Diputación y por los municipios del Territorio Histórico de Álava, con población inferior a 20.000 habitantes.

VISTO. - Que por acuerdo 845/2021, de 28 de diciembre, de la Diputación Foral de Alava, se aprueba la cuarta prórroga hasta el 30 de junio de 2022, del Acuerdo 904/2016 del Consejo de Gobierno de 26 de diciembre, que aprobaba el mantenimiento provisional de los servicios sociales en los términos que se han venido gestionando por la Diputación y por los municipios del Territorio Histórico de Alava, con población inferior a 20.000 habitantes. En este periodo, la Mesa Interinstitucional constituida para la



elaboración del mapa propondrá los recursos técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la efectiva prestación de todos los servicios sociales en el marco competencia que a cada uno corresponda, que se irá implantando progresivamente durante el periodo señalado.

En dicho acuerdo se establecen los servicios sociales que se incluyen.

VISTO. - Que la efectividad del acuerdo quedará condicionada, respecto a cada Municipio, a la adopción, y consiguiente comunicación de certificado a la Diputación Foral de Álava, de la correspondiente conformidad por el órgano municipal competente, con anterioridad al 31 de enero de 2022.

VISTO. - Que tal y como prevé el artículo 42 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales (LSS, en lo sucesivo), es competencia del Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

3) La creación, organización y gestión de los servicios sociales de base previstos en el artículo 29.

4) La provisión de los servicios sociales de atención primaria del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, regulados en el apartado 1 del artículo 22, salvo el servicio de teleasistencia.

El artículo 2 de la LSS establece, asimismo, el derecho subjetivo a los servicios sociales, que se perfeccionó el 26 de diciembre de 2016.

Como consecuencia de tales exigencias normativas, el Pleno del Ayuntamiento de Agurain constata:

- a) Que el artículo 42 de la LSS, así como otras referencias normativas recogidas en la Ley, disocian lo que es la competencia municipal de la prestación efectiva del servicio.
- b) Que la finalidad clara y determinante de la LSS es que la prestación de los servicios sociales de competencia municipal pueda realizarse de forma agrupada (artículo 28.2 y artículo 29.4 LSS).
- c) Que esa finalidad es particularmente evidente en el Territorio Histórico de Álava donde ninguno de los municipios, salvo Vitoria-Gasteiz, supera el umbral de población de 20.000 h., como tampoco lo hace el municipio de Agurain.
- d) Que esa prestación compartida se advierte asimismo del artículo 36.5 LSS, cuando determina que el Mapa de Servicios Sociales adoptará para su aplicación las delimitaciones geográficas que determinen las administraciones forales y locales. Mapa de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Álava que se aprobó en julio de 2016.



- e) Que, hasta la fecha, la Diputación Foral de Álava viene cubriendo por sí y mediante acuerdo del Consejo de Gobierno 904/2016, de 26 de diciembre, prorrogados por Acuerdos del mismo órgano nº 765/2018, de 21 de diciembre, nº 222/2020 de 26 de mayo, y nº 720/2020 una parte de los servicios municipales, cuya prestación a partir de las previsiones establecidas son competencia municipal.
- f) Que la LSS reconoce expresamente el deber de cooperación y coordinación interadministrativa, algo inherente a un sistema integrado de servicios sociales como es el que se diseña.
- g) Que, asimismo, el artículo 31. 2 a) de la Ley reguladora de las bases de régimen local, prevé que uno de los fines de las Diputaciones es “asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal”.
- h) Que el Ayuntamiento de Agurain acordó en fechas 26 de enero de 2017, 23 de enero de 2019, 16 de junio de 2020, y 28 de enero de 2021, mostrar su conformidad a los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Álava 904/2016, de 26 de diciembre, por el que se aprobó seguir prestando los servicios sociales a partir del 26 de diciembre de 2016, en los términos que se venían gestionando por la Diputación y por los Municipios del Territorio Histórico de Álava con población inferior a 20.000 habitantes, de manera provisional, durante un periodo transitorio, periodo dentro del cual la Mesa Interinstitucional constituida para la elaboración del Mapa propondría los recursos técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la efectiva prestación de todos los servicios sociales, en el marco competencial que a cada uno corresponda, que se iría implantando progresivamente durante el periodo señalado. Y al acuerdo 765/2018, de 21 de diciembre, del mismo órgano, que prorrogó hasta el 26 de junio de 2020 el referido acuerdo 904/2016 de 26 de diciembre. Y al acuerdo 222/2020, de 26 de mayo, del mismo órgano, que prorrogó el citado acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2020. Y al acuerdo 720/2020, de 29 de diciembre del mismo órgano, que prorrogó el citado acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2021.
- i) Que dicho proceso no se ha concluido en la actualidad, a excepción del correspondiente al servicio de ayuda a domicilio, y centros rurales de atención diurna.

VISTO. - El Acuerdo 845/2021 de 28 de diciembre de Diputación Foral de Álava por el que se aprueba trasladar a los Ayuntamientos del Territorio Histórico la propuesta de prorrogar hasta el 30 de junio de 2022 su acuerdo 904/2016, de 26 de diciembre, que aprobaba el mantenimiento provisional de los servicios sociales que se expresan en el acuerdo 845/2021, de 28 de diciembre en los términos que se han venido gestionando



por la Diputación y los Municipios del Territorio Histórico de Álava con población inferior a 20.000 habitantes, en los mismos términos acordados en su momento.

Teniendo en cuenta que se considera necesario seguir trabajando en un marco de colaboración, con la finalidad de prestar los servicios que son competencia municipal en la forma dispuesta en la Ley de Servicios Sociales, Decreto de Cartera y Plan Estratégico, todo ello, desde una perspectiva técnica, jurídica y de suficiencia financiera acorde con el Sistema Vasco de Servicios Sociales actual.

Y, partiendo del dato normativo, que el punto segundo del referido Acuerdo establece que la efectividad del mismo queda condicionada respecto de cada Municipio, a la adopción, y consiguiente comunicación de certificado a la Diputación Foral de Álava, de la correspondiente conformidad por el órgano municipal competente.

VISTO. - El dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Igualdad y Diversidad celebrada el día 19 de enero de 2022,

Y siendo competente para la adopción del presente acuerdo el pleno del Ayuntamiento de Agurain, debiendo adoptarlo por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2p) y 47.2h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las bases de Régimen Local,

VISTO. - El expediente, se acuerda por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

Primero: Mostrar la conformidad del Ayuntamiento de Agurain al acuerdo 845/2021 de 28 de diciembre del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Álava en el que aprueba prorrogar hasta el 30 de junio de 2022, el acuerdo 904/2016, de 26 de diciembre, que aprobaba el mantenimiento provisional de los servicios sociales, en los términos que se han venido gestionando por la Diputación y los Municipios del territorio Histórico de Álava, con población inferior a 20.000 habitantes, en los mismos términos acordados en su momento respecto a los servicios sociales que se incluyen en el acuerdo 845/2021 de 28 de diciembre.

Segundo: Facultar a la Alcaldía, para el desarrollo y la gestión de cuanto se dispone en el presente acuerdo.

Tercero : Notificar el presente acuerdo a la Diputación Foral de Alava a los efectos previstos en el punto segundo del mencionado texto.

7.-ESKOLA-KIROLA BERRESKURATZEKO MOZIOA / MOCIÓN PARA RECUPERACIÓN DEL DEPORTE ESCOLAR

Vista. - La moción presentada por EHBildu con fecha de entrada 13 de enero de 2022 y que dice lo siguiente:

“ESKOLA-KIROLA BERRESKURATZEKO MOZIOA



Aguraingo Udalaren osoko bilkuran eskola-kirola berreskuratzeari buruz EH Bildu udal taldeak aurkeztutako mozioa.

Justifikazioa eta aurrekariak:

Ez da ulergarria Hezkuntza Sailak urtarrilaren 4an argitaratutako protokoloa. Ez da ulertzen zer egon daitekeen protokolo honen atzean. Hasteko, adibide zehatz bat jarriko dugu, mundu guztiak uler dezan zer gertatuko den: haur batek ezingo duela eskola-kirolean lehiatu, baina haur horrek berak edozein kirolean lehiatu ahal izango duela bere klubarekin. Zer arrazoi epidemiologiko du horrek?

Ez da ulertzen, era berean, arreta behin eta berriz hurrengan eta adingabeengan jartzea, eta bereziki osasuna sustatzen duten jardueretan eragitea. Egia da protokoloak egoera eta esparru jakin batzuetan bakarrik debekatzen dituela lehiaketak, intzidentzia metatuaren arabera. Baina gizarteak duen txertaketa-mailarekin, eta hurrek eta adingabeek garatu dezaketen larritasun txikia kontuan hartuta, zentzurik al du osasun biologikoko neurriak metatutako intzidentziarekin soilik lotzeak? Estatu espainiarreko erkidego bakarra gara horrelako neurri bat planteatu duena.

Hezkuntza-protokoloak ez du inolako koherentziarik gainerako adin-tarteetako kolektiboetara zuzendutako osasun-neurriekin, ezta pandemia osoan zehar ikasi ditugun birusa transmititzeko arrisku-faktore eta -eremuekin ere. Ez da koherentea gainerako kirol-espazio eta -azpiegituretan lehiatzea baimentzen denean, eta, gainera, kirol-lehiaketa horiek adingabeentzako lehiaketek baino askoz ondorio kaltegarriagoak eragiten dituztenean, joan-etorriek, harremanek eta mugimendu-fluxuei dagokienez. Ez da koherentea helduek beren gizarte-eremuetan ia murrizketarik ez dutenean, eta esparru horietan trazabilitaterako zailtasunak beste inon baino handiagoak direnean.

Horrelako neurriek ez dute laguntzen osasun mentalerako eta bizitzarako funtsezko ohiturak garatzen; aitzitik, eragin zuzena dute adingabeen ohituretan, sedentarismoan, osasun mentalean... Zer da hobe eta merkeagoa, jokoak eta mugimendua sustatzea edo psikiatriako kontsulta gehiagotara bideratu behar izatea? Edo adingabeek elikadura-dietak jarri behar izatea? Edo haurrak asteburuak helduen sozializazio-guneetan igarotzea? Ohiturak ekintzekin eta praktikekin sustatzen eta elikatzen dira.

Ondorioz, EH Bildu Udal Taldeak honako mozio hau aurkeztu dio Osoko Bilkurari, eztabaidatu eta onar dezan:

Mozioa:

1.- Aguraingo Udalak Eusko Jaurlaritzari eskatu dio egokitu dezala joan den urtarrilaren 4an Hezkuntza Sailak argitaratutako protokoloa, COVID-19aren pandemiari aurre egiteko, adingabeen osasun orokorra eta osasunaren sustapena eta prebentzioa indartzeko neurrietara.

2.- Era berean, Aguraingo Udalak Eusko Jaurlaritzari eskatu dio bereziki indartu ditzala osasunaren sustapenean sakontzen duten jarduerak, hau da, jarduera fisikoa, kirola eta, oro har, bizitza aktibo osasungarrian eragiten duten jarduerak.



3.- Horregatik, Aguraingo Udalak Arabako Foru Aldundiari eskatu dio eskola-kiroleko lehiaketak normaltasunez berreskuratzeke.

Moción para debate en pleno del Ayuntamiento de Agurain, presentada por el Grupo municipal EH Bildu, sobre la recuperación del deporte escolar.

Justificación y antecedentes:

No es comprensible el protocolo publicado por el Departamento de Educación el pasado 4 de enero. No se entiende qué es lo que puede haber detrás de este protocolo. Para comenzar, pondremos un ejemplo concreto para que todo el mundo comprenda qué es lo que sucederá: que un niño o niña no podrá competir en deporte escolar, pero ese mismo niño o niña podrá competir en cualquier deporte con su club. ¿Qué razón epidemiológica tiene esto?

No se entiende, del mismo modo, poner una y otra vez el foco en niños y menores, e incidir en actividades que vienen a fomentar especialmente la salud. Es cierto que el protocolo solo prohíbe las competiciones en ciertas situaciones y ámbitos, en función de la incidencia acumulada. Pero con el nivel de vacunación que tiene la sociedad, y tomando en cuenta la poca gravedad que pueden desarrollar niños y menores, ¿tiene sentido relacionar medidas de salud biológica únicamente con la incidencia acumulada? Somos la única comunidad del estado español que ha planteado una medida de este tipo.

El protocolo de educación no tiene ninguna coherencia con las medidas sanitarias que se dirigen a los colectivos del resto de tramos de edad, ni tampoco con los factores y zonas de riesgo de transmisión del virus que hemos ido aprendiendo a lo largo de toda la pandemia. No es coherente, cuando se permite la competición en el resto de espacios e infraestructuras deportivas y, además, cuando estas competiciones deportivas provocan efectos mucho más perjudiciales que las competiciones para menores en lo que respecta a afluencia, contactos y flujos de movimiento. No es coherente cuando las personas adultas apenas tienen restricciones en sus ámbitos sociales, y cuando en estos ámbitos las dificultades para la trazabilidad son mayores que en ningún otro.

Este tipo de medidas no ayudan a desarrollar hábitos fundamentales para la salud mental y para la vida; más al contrario, tienen un efecto directo en los hábitos de los menores, el sedentarismo, la salud mental... ¿Qué es mejor y más barato, fomentar el juego y el movimiento o tener que derivar a más consultas de psiquiatría? ¿O tener que poner dietas alimentarias a menores? ¿O que los niños y niñas pasen los fines de semana en espacios de socialización de adultos? Los hábitos se fomentan y se nutren con acciones y prácticas.

En consecuencia, el Grupo Municipal EH Bildu presenta la siguiente moción al Pleno para su debate y aprobación:

Moción:



1.- El Ayuntamiento de Agurain insta al Gobierno Vasco a que adapte el protocolo publicado el pasado 4 de enero por el Departamento de Educación para hacer frente a la pandemia del COVID-19 a medidas que refuercen la salud general de los menores y el fomento y prevención de la salud.

2.- Asimismo, el Ayuntamiento de Agurain insta al Gobierno Vasco a que refuerce de manera especial las actividades que profundizan en el fomento de la salud, es decir, la actividad física, el deporte y en general, las actividades que inciden en una vida activa saludable.

3.- Por ello, el Ayuntamiento de Agurain insta a la Diputación Foral de Álava a que recupere las competiciones de deporte escolar con normalidad.”

Vista. – La enmienda presentada por EAJ-PNV con fecha de entrada 25 de enero de 2022, y que dice lo siguiente:

“ESKOLA KIROLARI BURUZKO EHBILDUREN MOZIOARI ZUZENKETA

1.- Aguraingo Udalak, kutsatze-maila handia eta 12 urtetik beherakoen txertaketa-mailaren ehunekoa txikiaren arabera, Hezkuntza Sailak urtarrilaren 4an, intzidentzia metatuaren arabera, zenbait egoera eta eremutan eskola-kirolaren arloko mugeei buruz ezarritako xedapenak egokiak izan zirela uste du.

2.- Hori horrela. Aguraingo Udalak Arabako Foru Aldundiari eskatzen dio, behin datu epidemiologikoak jaitsita eta osasun-agintariek ikasleen arrear kutsatzeko arrisku minimoa dagoela uste dutenean, eskola-kiroleko lehiaketak normaltasunez berreskura ditzala.

3.- Aguraingo Udalak garrantzitsutzat jotzen du osasunaren sustapenean sakontzen duten jarduerak berreskuratzea, hau da, jarduera fisikoa. kirola eta, oro har, bizitza aktibo osasungarrian eragiten duten jarduerak. betiere jarduera horietan aritzen diren pertsonentzako arriskua saihesten duten neurriak ebaluatuz.

ENMIENDA A LA MOCIÓN DE BILDU SOBRE DEPORTE ESCOLAR

1.- El Ayuntamiento de Agurain/Salvatierra considera que las disposiciones establecidas por el Departamento de Educación el pasado 4 de enero sobre limitaciones en materia de deporte escolar en ciertas situaciones y ámbitos, en función de la incidencia acumulada, fueron las adecuadas teniendo en cuanto el elevado grado de contagios y el menor porcentaje de vacunación que la población menor de 12 años.

2.- Por ello, el Ayuntamiento de Agurain/Salvatierra insta a la Diputación Foral de Álava a que recupere las competiciones de deporte escolar con normalidad, una vez los datos epidemiológicos se rebajen y las autoridades sanitarias consideren un mínimo riesgo de contagio entre los escolares.

3.-El Ayuntamiento de Agurain/Salvatierra considera importante la recuperación de las actividades que profundizan en el fomento de la salud, es decir, la actividad física, el



deporte y, en general, las actividades que inciden en una vida activa saludable, siempre evaluando las medidas que eviten riesgo para las personas que lo practiquen.”

Sometida a votación la enmienda presentada por EAJ-PNV,

* Se acuerda por mayoría absoluta, aprobar la enmienda presentada por EAJ-PNV y remitirla a Diputación Foral de Álava.

8. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente Sesión, la Presidencia levantó la sesión siendo las 19:50 horas, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo la Secretaria, DOY FE.